Acta Consecutivo No.	001	**Lugar y Fecha**	CALI – VALLE 19-03-2026
Asunto	ACTA DE ACUERDO DIRECTO N°001-2026		
Oficina Productora	CONTRATISTAS DE LOS CONTRATOS DE: OBRA: **013-00-A-COFAC-DIFRA-2025** INTERVENTORIA: **044-00-A-COFAC-DIFRA-2025**		
Hora Inicio	15:00 HORAS	**Hora Finalización**	17:00 HORAS
Ausentes	N/A		
Orden del día: VERIFICACIÓN OBSERVACIONES			
Desarrollo:			

ACTA DE ACUERDO DIRECTO N°001-2026
CONTRATO DE OBRA No. 013-00-A-COFAC-DIFRA-2025
CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 044-00-A-COFAC-DIFRA-2025

INTERVINIENTES:

FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA (FAC): Representada por la Señora CR. MARIBEL SILVA BARRERA en su calidad de Ordenador del Gasto DIFRA
CONTRATISTAS DE LOS CONTRATOS:
OBRA: ANDRÉS FELIPE MORENO MONSALVE (Representante Legal del CONSORCIO S2A 2025 NIT 901.976.363-5).
INTERVENTORÍA: JUAN DAVID ESTRADA RUIZ (Representante Legal de JBG GESTIÓN DE CONSTRUCCIÓN SAS NIT 860.505.280-4)

1. OBJETO DEL ACUERDO

Establecer un arreglo directo entre las partes y realizar una cesión única de pago de derechos económicos, con finalidad de ampliar el plazo de ejecución contractual de los contratos de obra e interventoría.

2. CONSIDERANDOS Y ARGUMENTOS TÉCNICOS

2.1 Antecedentes:

A. El Contrato de Obra No. 013-00-A-COFAC-DIFRA-2025 fue suscrito el 20 de agosto de 2025, con acta de inicio el 01 de septiembre de 2025, teniendo como objeto la ejecución de la FASE III de Laboratorios EMAVI.

B. El 16 de diciembre de 2025 se suscribió el **Modificatorio No. 1**, cuyo objeto fue efectuar adición de plazo de 75 días calendario y la inclusión de ítems nuevos necesarios según el balance de obra, así como cambio de especificación técnica del transformador 150 KVA para los chillers. También, se modificó la forma de pago, constituyendo recursos de vigencia 2025 en reserva presupuestal.

C. El 06 de marzo de 2026 se suscribió el **Modificatorio No. 2**, con ampliación de plazo de 24 días calendario adicionales, con fecha de terminación del contrato del 31 de marzo 2026.

D. Durante la ejecución de la prórroga establecida en el Modificatorio No. 2, se presentaron factores logísticos que no permitirían la calibración final de los equipos de HVAC y tableros eléctricos, para la fecha de finalización del contrato, hecho que altera la ruta crítica del proyecto y motiva el presente acuerdo.

E. Las partes han sostenido Comités de Seguimiento (19 de marzo de 2026) donde se evaluó el estado técnico, financiero y jurídico, determinando la viabilidad de suscribir el presente arreglo directo para asegurar la terminación funcional del objeto contratado.

CONTINUIDAD DE FRENTES DE TRABAJO ACTIVOS:

Las partes dejan constancia de que no se procedió a la suspensión del contrato durante el mes de marzo de 2026, en razón a la necesidad de garantizar la continuidad en la ejecución de las actividades programadas. En este sentido, se determinó mantener activos los frentes de trabajo disponibles, evitando una paralización que hubiese generado mayores afectaciones al cronograma del proyecto.

No obstante, se evidenció que se presentaron demoras en la llegada de los equipos mecánicos y tablero eléctrico, hecho que incidió en el retraso de actividades predecesoras. De igual forma, es importante precisar que se podía haber realizado más actividades en paralelo correspondiente a los ítems de instalaciones de equipos eléctricos y mecánicos. Esto sumado a la ejecución de mayores cantidades de obra, ajustes de diseños iniciales, proceso de aprobación y suministro de panel por incendio en la planta de producción; actividades hacen parte de la ruta crítica

Lo anterior no constituye, por sí mismo, declaración de incumplimiento contractual, ni limita las facultades de la Entidad para adelantar las actuaciones administrativas a que haya lugar.

Análisis técnico-administrativo:

1. **EVALUACIÓN DE SUSPENSIÓN:**
 - Ítems faltantes: Instalación de poliurea, instalaciones de paneles aislante, instalaciones eléctricas y conexiones mecánicas, ubicación de los equipos mecánicos en losa técnica, instalaciones de puntos de datos, instalaciones de equipos eléctricos, instalación de rejillas y reflectores.

2. **DECISIÓN ADMINISTRATIVA:**
 No suspender porque:
 - Frentes paralelos activos.
 - Suspensión total generaría mayor atraso (paralización completa vs. avance parcial)
 - Costos de reactivación post-suspensión superarían el beneficio

3. **CONTINUIDAD JUSTIFICADA:**
 Durante marzo 2026 se ejecutaron:
 - Instalación de los paneles aislante (76,26%)

- Instalación de soportes para paneles alrededor de aberturas de los ductos (100%)
- Instalación de base soporte equipos de aire acondicionado. (40%)
- Retiro de manto e instalación de poliurea de cubierta. (30%)
- Instalación de los ductos de aire acondicionado (95%)
- Instalaciones eléctricas (26.43%)
- Instalaciones puntos de datos (24%)

La decisión técnica fue mantener frentes activos y no suspender el contrato de obra para no generar un mayor atraso en las actividades y generar costos de reactivación que superen el beneficio.

3. VIABILIDAD JURÍDICA DE LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS ECONÓMICOS ENTRE CONTRATISTAS

Marco jurídico:

La regulación de la cesión de derechos en contratos estatales en Colombia se encuentra principalmente en la Ley 80 de 1993. Esta ley establece que los contratos estatales son "intuitu personae", es decir, se celebran en atención a las calidades técnicas, económicas y financieras del Contratista seleccionado por la administración. Por esta razón, la ley dispone que la cesión de estos contratos, o de los derechos derivados de ellos, solo puede realizarse con la autorización previa y escrita de la entidad contratante.

El artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 1150 de 2007, mantiene la exigencia de autorización para la cesión de contratos estatales. La disposición es clara al señalar que, una vez celebrado el contrato, este no podrá cederse sin la autorización escrita de la entidad contratante. Esta regla se aplica tanto a la cesión total como parcial de los derechos derivados del contrato, incluyendo los derechos económicos, y abarca tanto contrato de obra como de interventoría, en la medida en que ambos son contratos estatales sujetos al mismo régimen legal.

El artículo 9 de la Ley 80 de 1993 refuerza esta exigencia al establecer que, en caso de sobrevenir una inhabilidad o incompatibilidad en el Contratista, este deberá ceder el contrato, pero siempre previa autorización escrita de la entidad contratante. Esta disposición evidencia que la administración debe participar activamente en cualquier proceso de cesión, incluso en situaciones excepcionales como la inhabilidad sobreviniente.

Por su parte, el Código de Comercio, en su artículo 887, regula la cesión de contratos mercantiles de ejecución periódica o sucesiva, permitiendo la cesión total o parcial de las relaciones derivadas del contrato sin necesidad de aceptación expresa del contratante cedido, salvo que la ley o el contrato lo prohíban o limiten. Sin embargo, esta disposición solo aplica en ausencia de una regulación especial y no prevalece sobre la normativa específica de contratación estatal, que exige la autorización de la entidad pública.

La jurisprudencia del Consejo de Estado ha reiterado la necesidad de la autorización previa y escrita de la entidad contratante para la cesión de contratos estatales y de los derechos derivados de ellos. En una sentencia de 2020, la Sección Tercera del Consejo de Estado enfatizó que, conforme al artículo 40 de la Ley 80 de 1993, los contratos estatales solo pueden cederse con la autorización escrita de la entidad contratante. El tribunal aclaró que, en el caso analizado, no se había producido

ninguna cesión de la posición contractual ni existía autorización por parte de la entidad estatal, lo que invalidaba cualquier intento de cesión (Sentencia No. 25000-23-36-000-2013-00189-01 de Consejo de Estado SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN B del 03-11-2020).

Otra sentencia relevante de 2021 de la misma Sección Tercera subraya que la función del interventor en los contratos estatales está limitada a la supervisión y control, actuando en nombre de la entidad estatal, y que la modificación de los términos del contrato es competencia exclusiva de las partes del contrato, es decir, la entidad contratante y el contratista. Esto implica que cualquier cesión de derechos económicos, que podría considerarse una modificación de los términos contractuales, requiere la participación de la entidad estatal (Sentencia No. 25000-23-26-000-2009-00200-01 de Consejo de Estado SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN A del 22-11-2021).

Conforme a lo anterior, la cesión de derechos económicos, aunque no implique necesariamente la transferencia de la totalidad de la posición contractual, sí supone una modificación relevante en la relación jurídica entre las partes y puede afectar los intereses de la administración. Por ejemplo, la cesión de derechos económicos podría implicar que un tercero, ajeno al proceso de selección y evaluación realizado por la entidad estatal, adquiera derechos sobre los pagos derivados del contrato. Esto podría afectar la capacidad de la administración para ejercer controles sobre el cumplimiento de las obligaciones contractuales y para responder ante eventuales incumplimientos.

En conclusión, la cesión parcial de derechos económicos entre un contrato de obra y su contrato de interventoría en el ámbito de la contratación estatal colombiana no es jurídicamente viable sin la participación y autorización previa y escrita de la entidad contratante. La normativa aplicable y la jurisprudencia coinciden en que la administración debe autorizar cualquier cesión de derechos en contratos estatales, debido a la naturaleza personal de estos contratos y a la necesidad de garantizar la transparencia, la selección objetiva y la responsabilidad en la contratación pública. Cualquier cesión realizada sin la autorización correspondiente carecerá de efectos jurídicos frente a la administración y puede generar consecuencias adversas para las partes involucradas.

Requisitos formales y procedimentales:

De acuerdo con el Manual de contratación y de convenios del MDN vigente, tiene establecido en su numeral 6.3.2.5. el procedimiento para la cesión de Pago de Derechos Económicos así:

"6.3.2.5. Cesión de Pago de Derechos Económicos

Se entiende por cesión de pago de derechos económicos de un contrato, la transferencia de los mismos, por parte del Contratista (cedente) a un tercero (cesionario).

6.3.2.5.1. Procedimiento cesión de Derechos Económicos: El trámite de la cesión de pago de derechos económicos y sin perjuicio de la aplicación del procedimiento financiero establecido por la Dirección de Finanzas del Ministerio de Defensa Nacional, será el siguiente:

A) Solicitud elevada por escrito por el Contratista, acompañada de los siguientes documentos:

- ✓ *Contrato o documento de cesión de pago derechos económicos (cuando aplique) firmado por el cesionario y el cedente, donde se relacione en forma explícita los valores*

correspondientes a la cesión, indicación si la cesión obedece al contrato principal o adicional y aceptación por parte del cesionario de los descuentos de ley cuando aplique.

- ✓ *Acta de Junta de Socios o documento consorcial o autorizaciones necesarias, cuando se requiera la misma.*

- ✓ *Certificación de existencia y representación legal del cesionario y/o matrícula mercantil y/o identificación personal según corresponda.*

B) *Recibida la solicitud, se emitirá concepto del Supervisor del contrato sobre la procedencia del trámite de la cesión de pago de derechos económicos.*

C) Verificación por parte de la Dirección de Contratación Estatal del Ministerio de Defensa Nacional o quien haga sus veces en las Unidades Ejecutoras o Dependencias Delegatarias del concepto emitido por parte del Supervisor.

De considerarse viable, se emitirá documento de aceptación de la cesión de derechos económicos por parte del delegatario contractual. En caso contrario, la solicitud será devuelta al Supervisor, sin trámite alguno, indicándose los motivos por los cuales no procede la cesión de derechos económicos."

El presente acuerdo de cesión económica no exime al Contratista de sus obligaciones, ni limita las atribuciones de inspección, vigilancia y control del Supervisor e Interventor descritas en el Capítulo 2 del Manual FAC-4.1.4-C MAISO. La Entidad mantiene intacta su facultad de dirección sobre el contrato.

Responsabilidad de la entidad contratante:

La cesión de derechos económicos entre contratistas en el marco de la contratación estatal colombiana genera una relación jurídica autónoma entre los contratistas, independiente de la relación entre el Contratista y la Entidad estatal. Por tanto, la entidad contratante no asume responsabilidad frente a los acuerdos de cesión celebrados únicamente entre contratistas, salvo que haya participado, autorizado o aceptado expresamente la cesión, o que su propia conducta antijurídica cause perjuicio.

No obstante, la entidad estatal sigue obligada a cumplir con sus deberes contractuales y a ejercer control y vigilancia sobre la ejecución del contrato, sin que la cesión entre contratistas limite estas facultades. La responsabilidad de la entidad solo se activa por sus propias actuaciones u omisiones antijurídicas, no por los acuerdos privados entre contratistas.

En consecuencia, la entidad no puede ser completamente eximida de responsabilidad, ya que debe verificar y autorizar la operación, y será responsable de efectuar los pagos al cesionario en los términos autorizados. Cualquier acuerdo entre particulares que pretenda transferir derechos económicos derivados de un contrato estatal, sin la intervención y autorización de la entidad, carecerá de efectos jurídicos frente a la administración y no obligará a la entidad a reconocer pagos a favor del cesionario.

Recomendaciones preliminares y advertencias legales:

Se debe verificar que los valores objeto de cesión correspondan a derechos ciertos, exigibles y no sujetos a reclamaciones.

Se advierte que cualquier acuerdo celebrado entre los contratistas, sin la autorización y formalización ante la entidad, no producirá efectos jurídicos frente a la administración y no eximirá a la entidad de sus responsabilidades legales.

Aplicación de acuerdo directo y cesión única de derechos económicos

La **Fuerza Aeroespacial Colombiana** (en adelante la "Entidad"), el Representante Legal del **CONSORCIO S2A 2025** (Contratista de Obra) y el de **JBG GESTIÓN DE CONSTRUCCIÓN SAS** (Interventoría), en atención a lo dispuesto en las facultades de autocomposición y resolución de conflictos, cuyo sustento radica en el principio de planeación soportado en los Documentos del Proceso aceptados por las partes, y en cobijo de lo reconocido en el inciso cuarto del artículo 116 de la Constitución Política, así como lo establecido en los artículos 14, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, proceden a formalizar el presente arreglo.

Considerando que el contrato estatal se rige por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes (Art. 13 y 40 de la Ley 80 de 1993 y Art. 893 del Código de Comercio), las partes, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y la facultad de cesión de derechos económicos previsto en las **Cláusulas 14 del Contrato de Obra 013-00-A-COFAC-DIFRA-2025** y **Contrato de Interventoría 044-00-A-COFAC-DIFRA-2025**, deciden celebrar un arreglo directo sobre aspectos de carácter transigible. Lo anterior con el fin de asegurar los fines de la organización estatal (Art. 3° de la Ley 80), preservando la celeridad en la ejecución de la Fase III del LABORATORIO EMAVI en la Escuela Militar de Aviación "Marco Fidel Suárez", previniendo procedimientos administrativos sancionatorios y garantizando la indemnidad de la Entidad, las partes acuerdan:

MECANISMO DE COMPENSACIÓN Y CONTROL DE LA INTERVENTORÍA

Para efectos del balance financiero del Contrato de Interventoría y la supervisión ejercida por la FUERZA AÉREA, se establece la siguiente distinción contable:

1. **Periodo Asumido por el Contratista:** Los costos de interventoría generados durante el periodo de ampliación del plazo del contrato de obra (20 días calendario) serán reconocidos dentro del contrato de interventoría, pero su pago se realizará mediante cesión de derechos económicos del contratista de obra, garantizando la neutralidad presupuestal para la Entidad., sin que esto implique subordinación laboral del Interventor hacia el Contratista, manteniéndose incólume la facultad de supervisión y control de la Entidad.

De esta manera, en el balance final de la Entidad, el periodo compensado figurará con costo cero, garantizando que no existe detrimento patrimonial por la ampliación del plazo de ejecución del contrato de obra y en consecuencia del contrato de interventoría. por los tiempos de recuperación operativa.

LAS PARTES RECONOCEN

Existió una afectación al ritmo de ejecución del proyecto, debido a distintos factores que inciden de manera diferenciada según su origen. Entre ellos, se resaltan retrasos en las instalaciones de los equipos eléctricos como tablero eléctrico, instalación y puesta a punto de los equipos del sistema HVAC, instalaciones de los puntos de voz y datos, recibo de los equipos del sistema HVAC.

A continuación, se detalla el impacto en el plazo contractual:

Actividades pendientes por realizar: Durante la ejecución del contrato de obra, se han presentado situaciones que impactaron directamente el suministro oportuno de la llegada e instalación de los equipos de aire acondicionado HVAC (equipos importados) y tableros eléctricos. A la fecha se tienen pendientes la realización de pruebas técnicas para el recibo a satisfacción antes del plazo máximo de la terminación de la obra. Actualmente se debe incrementar las labores para poder finalizar las instalaciones eléctricas e instalaciones de puntos de datos.

Impacto estimado: 20 días calendario.

La sumatoria de los impactos descritos genera un desplazamiento de la fecha de terminación, por lo cual el contratista solicitó una ampliación del plazo contractual, así:

Ítem	Causal	Ampliación requerida
1	Solicitud realizada por el contratista de obra con la finalidad de terminar las actividades pendientes para el recibo y calibración de los equipos de aire acondicionado y tablero eléctrico.	20 días
TOTAL	Días de impacto en el cronograma que justifica la ampliación	20 días calendario

Para la determinación del plazo total de la prórroga (20 días calendario), se ha realizado una distinción técnica entre dos periodos temporales de distinta naturaleza, así:

A. Periodo de Recuperación Operativa (20 días):

Este periodo se hace necesario para la entrega a satisfacción de la instalación y pruebas de funcionamiento de equipos de aire acondicionado e instalación de tablero eléctrico para la cámara anecoica. EL CONTRATISTA asumirá el costo de la interventoría durante este lapso de tiempo y en consecuencia no se generará un costo adicional para la Entidad durante este periodo o plazo.

En consecuencia, aunque el CONTRATISTA normalice el ritmo de ejecución en los demás frentes de trabajo, la finalización del proyecto depende necesariamente de la instalación y calibración de los equipos de aire acondicionado como del tablero eléctrico, cuya ruta de suministro presenta las siguientes condicionantes técnicas:

a) Fecha confirmada de instalación de los equipos de aire acondicionado: 30 de marzo de 2026

b) Fecha confirmada de instalación de los equipos de tablero eléctrico: 30 de marzo de 2026

c) Tiempo de calibración y entrega a satisfacción de los equipos estimado: (20 días calendario), considerando:

- Días hábiles de ejecución debido a festividades de Semana Santa.
- Necesidad de instalación escalonada a actividades predecesoras.
- Contar con los contratistas externos de pruebas de los sistemas y sus fechas de ejecución.

Por tanto, la Entidad reconoce que la fecha de terminación de las actividades aquí descritas, incluyendo la recuperación operativa asumida por el contratista en otros frentes, es el 20 de abril de 2026.

Esta extensión se diferencia claramente del periodo de recuperación operativa (20 días asumidos por el contratista), el cual corresponde a actividades que presentaron rendimientos inferiores a lo programado.

TIEMPOS ASUMIDOS VOLUNTARIAMENTE EN VIRTUD DEL ARREGLO DIRECTO

El contratista de obra reconoce que se presentaron factores que incidieron en el ritmo de ejecución del proyecto durante el periodo comprendido entre febrero-marzo de 2026. Si bien algunas de estas circunstancias se debieron a inconformidades propias de calidad, asociadas a subcontratistas en la recepción de la estructura metálica y el surgimiento de nuevas actividades no previstas necesarias para la terminación de las actividades predecesoras; en virtud del principio de arreglo directo y con el fin de no afectar económicamente a la Entidad, las partes determinan el presente acuerdo, con el objeto que el contratista de obra realice las entregas a conformidad de las instalaciones de los equipos con sus respectivas pruebas y calibraciones.

Ritmo de ejecución del proyecto: Se presentaron dificultades en el rendimiento operativo del proyecto que generaron una diferencia entre lo ejecutado y lo programado durante el periodo comprendido entre febrero a marzo de 2026. Esta situación se evidenció en los informes de seguimiento.

Disponibilidad de recursos: Durante el periodo mencionado existieron limitaciones relacionadas con las cotizaciones para la creación de los APU de las actividades no previstas para ambas partes. También, en la disponibilidad de recursos técnicos y personal en obra para aumentar la velocidad programada, situación que se compromete a normalizar para el periodo restante de ejecución, específicamente en las instalaciones de los puntos de datos y eléctricas.

Necesidad de reprogramación: Ante la desviación presentada, se hace necesario formalizar una reprogramación que permita culminar las actividades pendientes, ajustando el cronograma inicial que

no pudo completarse en los tiempos previstos, que incluye la entrega de pruebas y calibraciones de los equipos HVAC y eléctrico.

Asunción de costos de interventoría (Cesión única de Derechos económicos): Dicha cesión corresponde a un flujo económico, asociado al período comprendido desde el 1 de Abril de 2026 hasta el 20 de abril de 2026, y tiene como finalidad asumir los costos derivados de la prórroga del contrato de interventoría, previamente reconocidos y aceptados en el marco de la ejecución contractual, con el propósito de garantizar la continuidad del seguimiento y control hasta la culminación total del contrato de obra, es decir hasta el 20 de abril de 2026.

En todo caso, la presente cesión no implica modificación alguna en la estructura de pago del contrato de interventoría, ni supone que el contratista de obra asuma el pago de la misma, manteniéndose incólume la autonomía técnica, administrativa y financiera del contrato de interventoría, así como la independencia del interventor.

CONSECUENCIAS ECONÓMICAS Y MECANISMO DE SOLUCIÓN

Como consecuencia directa de los hechos anteriormente descritos y la necesidad de extender el plazo de ejecución para culminar el objeto contractual, se desprende la siguiente situación financiera y legal:

- **Equilibrio Económico (Mayor Permanencia)** La reprogramación de actividades conlleva una extensión en el tiempo que genera costos adicionales por el concepto de "Mayor Permanencia" para la interventoría (Contrato N°044-00-A-COFAC-DIFRA-2025). Esto obedece a que la labor de supervisión no puede suspenderse, pues se debe garantizar el acompañamiento técnico, jurídico y administrativo ininterrumpido hasta la entrega final de la obra a satisfacción. Sin embargo, dado que la necesidad de este tiempo adicional se origina en la solicitud de ampliación del contrato presentada por el contratista de obra, es imperativo mantener la indemnidad del patrimonio de la Entidad frente a estos costos sobrevinientes.

- **Principio de Arreglo Directo y Cesión de Derechos** En virtud de los artículos 68 de la Ley 80 de 1993 y 422 del Código General del Proceso, y conforme a la cláusula de solución de controversias del contrato, las partes han optado por un mecanismo que evite litigios onerosos y el desgaste administrativo que implicaría un proceso sancionatorio. Bajo esta premisa, se asegura la continuidad del interés público mediante un acuerdo en el cual el contratista de obra asume voluntariamente de la interventoría por el tiempo de ampliación del contrato 01 de abril de 2026 y el 20 de abril de 2026 (20 días calendario), aclarando que:

 La presente cesión de derechos económicos constituye un mecanismo financiero de pago autorizado por la Entidad, sin que implique relación de subordinación, dependencia, instrucción o condicionamiento alguno del Contratista de Obra frente a la Interventoría, garantizándose en todo momento la independencia técnica, administrativa y jurídica de esta última.

Para materializar este compromiso y no afectar el presupuesto de la entidad, se formaliza la figura de **Cesión de Derechos Económicos**, mediante la cual el contratista cubre el valor correspondiente a los días de ampliación del plazo contractual solicitado, garantizando que la Fuerza Aérea no asuma erogaciones adicionales como consecuencia de dicha ampliación.

4. COMPROMISOS DE LAS PARTES

- **EL CONTRATISTA DE OBRA (CEDENTE):** Declara de manera voluntaria que cede a favor de la Interventoría los derechos económicos correspondientes a sus actas de pago (parciales o final) por un valor de VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS ($24.436.531,00 M/CTE)
- **EL CONTRATISTA DE INTERVENTORÍA (CESIONARIO):** Acepta la cesión de derechos económicos como compensación única y suficiente por los costos de mayor permanencia generados durante el periodo de prórroga comprendido entre el 01 de abril de 2026 y el 20 de abril de 2026.
- **LA FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA:** En su calidad de entidad contratante, autoriza la cesión de derechos económicos y ordenará el pago conforme a los términos aquí establecidos.

EVALUACIÓN ESCENARIO DE PRÓRROGA			
Costo Estimado mes Interventoría (Equipo Básico)	$	24.436.531,00	
Fecha Finalización Contractual	20 de abril de 26		
Plazo Estimado de Prórroga No.2	20	días calendario	
	0.6571	Meses	
ANALISIS PARA TERMINACION			
Motivo	**Tasación Tiempo**		**Valor Estimado**
Solicitud de ampliación de plazo contractual realizada por el contratista para entrega a satisfacción los equipos HVAC y eléctrico	20,00	días calendario	$ 24.436.531,00
	0.6571	Meses	
Total Tiempo necesario para terminar la Ejecución	0.6571	**Meses**	$ 24.436.531,00
	20,00	**días calendario**	
Fecha finalización contractual (actual)	**31/03/2026**		
Nueva fecha finalización (planteada)	**20/04/2026**		

5. ALCANCE JURÍDICO Y COSA JUZGADA

El presente acuerdo presta mérito ejecutivo en los términos de la ley y tendrá efectos vinculantes entre las partes respecto de los asuntos aquí regulados, sin perjuicio del control de legalidad que corresponda.

6. CONSTANCIA CONTRACTUAL

Esta acta formará parte integral de los expedientes del contrato de obra N°013-00-A-COFAC-DIFRA-2025 y contrato de interventoría N° 044-00-A-COFAC-DIFRA-2025, y será publicada en la plataforma SECOP II. Se anexa el documento formal de "Contrato de Cesión de Derechos Económicos" suscrito entre las partes.

Actividades a Realizar		
Actividad	**Responsable**	**Fecha Entrega**
No aplica	No aplica	No aplica

Convocatoria Próxima Reunión			
Tema	No aplica		
Fecha - Hora	No aplica	**Lugar**	No aplica

FIRMAS,

ANDRÉS FELIPE MORENO MONSALVE (Representante Legal del CONSORCIO S2A 2025 NIT 901.976.363-5).	JUAN DAVID ESTRADA RUIZ (Representante Legal de JBG GESTIÓN DE CONSTRUCCIÓN SAS NIT 860.505.280-4)
ST. CHIQUILLO JEFFERY SUPERVISOR INTERVENTORIA	CR. MARIBEL SILVA BARRERA ORDENADOR DEL GASTO